

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/005-10/IMHP.

CONSEJERO
INSTRUCTOR: LICENCIADO JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ.

RECURRENTE: CARLOS DAVID LOPEZ ESCOBAR.
VS

AUTORIDAD
RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Carlos David López Escobar en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día cuatro de Diciembre de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, requiriendo, por cuanto a lo que nos interesa, lo siguiente:

"Se me proporcione en archivo magnético (anexo cv para su grabado) la información relativa a:

- El archivo magnético que contenga hasta ahora la ultima versión del anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.*
- Los nombres y cargos del personal de las instancias Municipales, Estatales y Federales que participan en la elaboración del Anteproyecto anteriormente citado.*
- La información relativa a si en la elaboración del anteproyecto fue necesaria la contratación de consultores, profesionistas, urbanistas, etc., particulares, y en caso de ser afirmativa el nombre de la persona moral o física o ambas que se hayan contratado para tales fines.*
- Con relación al párrafo anterior si la contratación a la que se refiere se sufrago o sufragara el gasto con recursos económicos Municipales y que cantidad aportara el Municipio y de que manera en caso de ser en pagos en parcialidades con su respectiva calendarización.*
- La información relativa a si en dicha elaboración del anteproyecto hay participación de recursos económicos Estatales y que cantidad aportara el Gobierno del Estado de Quintana Roo por conducto de la dependencia que en todo caso se haya obligado al pago.*
- La información relativa a si en dicha elaboración del anteproyecto hay participación de recursos económicos Federales y que cantidad aportara el Gobierno Federal y por conducto de que Secretaria u oficina gubernamental.*

- Si existe un convenio de coordinación entre los tres ámbitos de Gobierno para la elaboración del anteproyecto al que me e venido refiriendo, así como para la ejecución del proyecto, en caso de existir favor de aportarlo digitalizado en el archivo cd que se acompaña o favor de proporcionarlo de manera impresa.

- Si ha existido aportación de un particular o particulares que aportaran recursos económicos o en especie para los trabajos de elaboración del anteproyecto del programa a que me e venido refiriendo, o que hayan realizado pagos de su peculio a consultores o asesores privados que intervinieron e intervienen en la elaboración del anteproyecto. En caso de ser afirmativa este párrafo de esta solicitud de información si proporciona las cantidades y si fuere factible proporcionar el nombre de quien o quienes lo han aportado.

- Como se encuentra conformado el Comité de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Isla Mujeres, citando nombres y cargos de sus integrantes, se proporcione el acta de instalación y conformación del comité antes citado, las actas del comité consistentes en todas y cada una de las actas que se hayan levantado a la fecha con motivo de los trabajos relativos a la elaboración del anteproyecto o el proyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, proporcionando también las minutas correspondientes a los trabajos con los comités, en caso de existir las mismas favor de proporcionarlas.

- Precisar si el proyecto cuenta con la anuencia y el visto bueno de la población del Municipio de Isla Mujeres, en caso de ser afirmativa precisar la información a que porcentaje de la población del Municipio esta de acuerdo, haciendo constar como se llevo a tal porcentaje y que aspectos y valores se tomaron en cuenta.

- En caso de existir se sirva informar sobre la licitación del contrato mediante el cual se adjudico a consultores, profesionistas, empresas asesoras participantes en la elaboración del anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, fecha de la licitación, hora, lugar, quien estuvo a cargo como responsable y si esta se concluyo, o en su caso si fue contratación directa por invitación y adjudicación directa con invitación restringida y quienes participaron y a quien se les adjudico el contrato.

- Respecto al punto previsto en el párrafo anterior, porque cantidad, y en que fechas fue adjudicado o asignado..

- La fecha y contenido de los contratos celebrados con las empresas o profesionistas encargados de la elaboración del anteproyecto o proyecto al que me e venido refiriendo.

- En caso de no haber sido la adjudicación del contrato para la elaboración del anteproyecto a que me e venido refiriendo a alguna empresa, o persona física particular o ambas por medio de licitación publica, precisar de que manera se le contrato para prestar dichos servicios, desde cuando, porque importe, cual es la duración y vigencia de sus servicios, su alcance en cuanto a en que consistirán los servicios prestados.

- Si existió alguna convocatoria a la sociedad del Municipio para considerarles a participar con su opinión respecto al anteproyecto del programa a que me e venido refiriendo, y en caso de haber existido donde y cuando fue publicada o convocada, si anexa el documento de la convocatoria y también si existió si fue convocada alguna audiencia publica, en que fecha y que hora, precisando en caso de ser afirmativo, a que hora comenzó la audiencia publica convocada y que hora termino, quien o quienes autoridades de los tres ordenes de gobierno participaron, por que personas estuvieron representadas las instancias de gobierno que participaron, si puede proporcionar las Actas o minutas o documento impreso donde se haya hecho constar la audiencia publica, así como la lista de asistencia de los asistentes y participantes que se hayan registrado

y asistido estando presente en la audiencia publica donde se haya presentado el anteproyecto del que me e venido refiriendo.

- Copias de las respuestas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Medio Ambiente del Municipio de Isla Mujeres, a las observaciones y escritos que se le hayan hecho llegar a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Isla Mujeres al Comité de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Isla Mujeres, por parte de asociaciones, profesionistas, personas morales, etc por los interesados, ciudadanos, y publico en general

- Que proporcione la información del porque la audiencia publica convocada por el Comité de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Isla Mujeres, por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Isla Mujeres prevista para este día 27 de Noviembre del año en curso para las doce horas no inicio en tiempo motivando que mucha gente se fuera, pues inicio hasta las 12 horas con cincuenta y tres minutos de ese día, y se proporcione la información de en este caso que se va a hacer con la gente que no pudo participar por haberse retirado al ver que no empezó a la hora acordada y por el excesivo retraso en el inicio de la audiencia publica. ..."

(SIC)

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, de manera personal, en la misma fecha, el Ciudadano Carlos David López Escobar interpuso Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, literalmente en los siguiente términos:

"C. Carlos David López Escobar, mexicano, mayor de edad, por mi propio Derecho, en mi carácter de promovente del recurso de revisión al rubro indicado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en

[REDACTED], Quintana Roo, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito n a presentar formal recurso de revisión interpuesto en contra de la omisión de dar trámite y contestación a mi solicitud de información de fecha 04 de Diciembre del 2009realizada y presentada ante la titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la información publica del Municipio de Isla Mujeres.

Como antecedentes sobre la materia de este recurso que interpongo le expongo los siguientes hechos:

I.- El suscrito con fecha 04 de Diciembre del 2009, presente una solicitud de información por escrito ante la oficina administrativa de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Isla Mujeres, para acreditar tal extremo anexo al presente ocurso el documento al que me e referido en este párrafo, con el sello de recibido tanto del sujeto obligado como de la propia Unidad de Vinculación antes citada.

II.- Es el caso que a la presente fecha a pesar de mis constantes visitas a la oficina antes citada, a efecto de que se de tramite a mi solicitud, no me dan respuesta a la misma.

2.- En cumplimiento a la fracción VII del artículo del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,

los preceptos violados de el mismo ordenamiento legal son los siguientes:

a).- "...Artículo 37.- Las Unidades de Vinculación serán el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que son las responsables de entregar o negar la información. Además, realizarán todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.

Las Unidades de Vinculación, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Recabar y difundir la información pública a que se refiere el Artículo 15;

II.- Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;

III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicitan

V.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares

VI.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuesta de las mismas;

VII.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;

VIII.- Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

IX.- Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

X.- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;

XI.- Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;

XII.- Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, en los términos del Artículo 23 de esta Ley;

XIII.- Informar semestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas; y

XIV.- Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley."

Como se desprende de lo dispuesto en las fracciones del artículo descrito con anterioridad, el sujeto obligado y en este caso en particular la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, a dejado de aplicar ajustándose a los criterios específicos en materia de dar tramite, respuesta fundada y motivada y notificarme de la información, pues la información por mi solicitada no tiene el carácter de reservada y no existe acuerdo previo a mi solicitud fundado y motivado que así la haya clasificado y que previamente hubiese sido publicado en el periódico oficial del Estado.

Se violenta en mi perjuicio la Garantía Constitucional de Audiencia y legalidad, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado y en la especie no es así.

3.- En cumplimiento a la fracción VIII del artículo del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo,

respecto a acompañar al escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión el documento de la correspondiente notificación de la resolución que se impugna, al respecto le manifiesto bajo formal protesta de decir verdad que no existió ninguna notificación, ni documento alguno o procedimiento de notificación al respecto, sino que fui notificado al apersonarme a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Isla Mujeres, a preguntar sobre mi solicitud de tramite de información y no se me da respuesta alguna.

Por lo antes expuesto y fundado a Ustedes C. Consejero instructor solicito se tenga por presentado y admitido el recurso de revisión interpuesto.

UNICO: Acordar de conformidad a lo solicitado, dando trámite a mi solicitud de información y atender el asunto de recurso de revisión de conformidad a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y su reglamento. ...”

(SIC)

SEGUNDO.- En fecha dos de febrero de dos mil diez se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/005-10, al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para el Consejero Instructor Licenciado Iván Manuel Hoyos Peraza, por lo que en misma fecha se acordó asignarle el recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En fecha cuatro de febrero de dos mil diez, mediante respectivo acuerdo, se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO.- El día cinco de febrero de dos mil diez, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/066/2010, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día once de marzo de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo, donde se acusa la rebeldía del sujeto obligado al no haber dado contestación al recurso de revisión interpuesto, por lo que en consecuencia y para efectos de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las trece horas del día dieciocho de marzo de dos mil diez, no habiendo la autoridad responsable dado, hasta esa fecha, contestación al Recurso de Revisión.

SEXTO.- El día dieciocho de marzo de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil diez, se tuvo a la C. FABIOLA VICENCIO JIMENEZ, en su carácter de titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mediante el cual exhibió ante este Instituto el oficio número UVT/035/2010 de fecha veintinueve de marzo del mismo año, acompañando como

anexo el oficio RUTV/009/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando a la letra lo siguiente:

"Por medio del presente y en respuesta a la notificación de Acuerdo de admisión de fecha 04 de febrero de 2010, dictado dentro del expediente del recurso de revisión RR/005-10/IMHP y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la materia, así como en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento municipal correspondiente se procede a dar contestación al Recurso en la siguiente forma.

Con fecha 27 de Noviembre se recibe solicitud de información del C. CARLOS DAVID LOPEZ ESCOBAR.

Con fecha 19 de diciembre del 2009 la Administración Publicaciones Municipal de Isla Mujeres, entro en periodo de vacaciones, regresando a laborar el día 07 de enero de 2010.

Con fecha 7 de enero de los corrientes se procedió a dar debida contestación a la solicitud ya señalada, recayendo en el oficio RTUV/009/2010 de fecha 07 de enero del presente año, procediéndose a notificar la respuesta a la solicitud de información en los estrados de este H. Ayuntamiento toda vez que se desconoce el domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como se acredita con la certificación de dicha notificación otorgado por la Secretaría General y que se acompaña al presente escrito.

Se anexan los siguientes documentos:

Oficio número RUTV/009/2010 de fecha 07 de enero de 2010 que contiene la contestación a la solicitud de información materia del presente recurso.

Certificación producida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, Q. Roo en la cual se hace constar que con fecha 07 de enero del año en curso se notificó por estrados el oficio señalado previamente.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. Consejero Presidente del ITAIPQROO, atenta y respetuosamente pido, se Sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma dando debida contestación al Recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Tenerme por presentado los documentos públicos que se acompañan y que acreditan que esta Unidad cumplió en tiempo y forma con la solicitud de información requerida por el C. CARLOS DAVID LOPEZ ESCOBAR.

TERCERO.- Dictar sobreseimiento del presente recurso, por carecer de materia al estar debidamente respondida la solicitud de información.

CUARTO.- Tener por nombrado como delegado ante el ITAIPOROO al Lic. Rolando Martín Chávez Solís, para efectos de oír y recibir notificaciones."

(SIC)

Por su parte, el oficio RUTV/009/2010 de fecha siete de enero de dos mil diez, que la autoridad responsable adjuntó a su escrito de contestación al recurso y que obra en autos del presente expediente, literalmente señala:

"Hago referencia a su escrito de fecha 04 de Diciembre del año 2009 mediante el cual solicitó a esta dependencia diversa información relativa al Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda de este Municipio.

Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1.- En cuanto a su petición del archivo que contiene el Anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Insular de Isla Mujeres, Esta grabado en el disco que usted nos proporcione al realizar la solicitud.

2.- En cuanto a los cargos y nombres del personal de las instancias que participan en la elaboración Anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Insular de Isla Mujeres; su conformación se fundamentó en el artículo 15 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, estando conformada por un Presidente, un secretario Técnico y sus respectivos vocales.

3.- En cuanto a su solicitud sobre la contratación de consultores, profesionistas, urbanistas, etc, para la elaboración del proyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

4.- Respecto a la información relativa a si en el proyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres se va a ejecutar con recursos económicos municipales y qué cantidad aportara el municipio; le comento que no aplica, toda vez que no siendo un proyecto que haya sido aprobado no está previsto invertir en él hasta en tanto eso no suceda.

5.- Respecto a la información relativa a si en el proyecto del Programa de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres se va a ejecutar con recursos económicos estatales y qué cantidad aportará el Gobierno del Estado; le comento que no aplica, toda vez que no siendo un proyecto que haya sido aprobado no está previsto invertir en él hasta en tanto eso no suceda.

6.- Respecto a la información relativa a si en el proyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres se va a ejecutar con recursos económicos federales y qué cantidad aportará la Federación; le comento que no aplica, toda vez que no siendo un proyecto que haya sido aprobado no está previsto invertir en él hasta en tanto eso no suceda.

7.- Respecto a si existe un convenio de coordinación entre los tres ámbitos de gobierno para la ejecución del proyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres; le comento que no aplica, toda vez que no siendo un proyecto que haya sido aprobado no está previsto un convenio de colaboración al respecto.

8.- Respecto a si habrá aportación de un particular para la ejecución del multicitado proyecto; se le informa que no existe tal información por no aplicar al caso concreto.

9.- En cuanto a los integrantes del comité; su conformación se fundamentó en el artículo 15 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, estando conformada por un Presidente, un secretario Técnico y sus respectivos vocales.

10.- Acerca de la anuencia de la población en cuanto al Programa de de Desarrollo Urbano de la zona insular de Isla Mujeres; se le informa que se ha cumplido con cada uno de los requerimientos legales previstos en el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

11.- En cuanto a su solicitud sobre la licitación del contrato de asesoría o consultoría para la elaboración del Anteproyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

12.- En cuanto a la fecha y cantidad de la licitación señalada en el numeral anterior; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

13.- Respecto a la fecha y contenido de los contratos celebrados con el profesionista o empresa encargada de la elaboración del anteproyecto de PDU de la zona insular de Isla Mujeres; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

14.- En cuanto a su solicitud sobre la licitación del contrato de asesoría o consultoría para la elaboración del Anteproyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

15.- Acerca de si existió una pública convocatoria a los interesados y a los organismos no gubernamentales para participar en el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; sí existió convocatoria publicada en periódicos de circulación local, habiéndose celebrado audiencia pública el día 27 de noviembre de 2009, a la cual asistieron tanto miembros del Comité como público en general, cumpliéndose con cada uno de los requerimientos legales previstos en el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

16.- Respecto a su solicitud de copias de las observaciones y respuestas relacionadas con el Anteproyecto del Programa de Desarrollo urbano de la zona insular de Isla Mujeres; se le dará trámite a la búsqueda de dicha información.

17.- En cuanto al retraso observado en la celebración de la audiencia pública el pasado 27 de noviembre de 2009, se hace de su conocimiento que no hubo personas que se ausentaran pues fue de su interés presenciar la misma, asimismo que siendo usted quien se negó a firmar la lista de asistencia pero decidiendo esperar al inicio de la misma lo cual parece incongruente que señale que hubo gente que se ausentó cuando no es el caso particular que nos ocupa.

El presente oficio se emite con apego al Reglamento de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ..."

(SIC)

OCTAVO.- El día veinte de abril de dos mil diez, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la autoridad responsable en su escrito de contestación al recurso, en el sentido de pedir el sobreseimiento del mismo por carecer de materia al estar respondida la solicitud de información, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se sobreseerá el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el día veintinueve del mismo mes y año, el recurrente dio contestación a la vista que le fuera notificada el día veintiuno de abril de dos mil diez, en el sentido de que se inconforma sobre la información y manifestaciones vertidos por la Titular Unidad de Vinculación, toda vez que no proporciona la información solicitada, en los términos que la misma recurrente apunta en su escrito.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de marzo de dos mil once, se recibió en este Instituto, el oficio número UVT/045/2011, de fecha dieciocho de febrero del mismo año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, manifestando exactamente lo siguiente:

"...De los recursos anteriormente mencionados, cabe destacar que en cumplimiento a las diversas resoluciones recaídas en cada uno de los mismos, esta unidad de vinculación, procedió a publicar en fecha diez de febrero de dos mil once, mediante lista de estrados, sendas actas de notificación, dirigida a los recurrentes ya desglosados, dentro de las cuales, se hace saber a estos, que la información y

documentos que solicitan, ya están a su disposición, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, fundamentando la publicación por estrados en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Se anexan las originales actas de notificación descritas, así como la lista de estrados).

Lo anterior se informa, toda vez que como podrá constatar este H. Consejero, los documentos e información, solicitada, han estado a disposición de los recurrentes desde el día diez de febrero de dos mil once, sin que hasta la presente fecha hayan acudido a solicitar (previo pago de derechos), la expedición y contestación de su oficio petitorio.

Motivo por el cual atentamente solicito tenga a bien prevenir a los recurrentes nombrados, concediéndoles un término considerable para que acudan a esta Unidad, a efecto de darse por notificados respecto a sus solicitudes, con los apercibimientos de ley correspondientes. Tomando en consideración lo anterior para efectos resolver los recursos de revisión ya desglosados..."

(SIC)

DÉCIMO PRIMERO.- El día dieciocho de abril de dos mil once, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio número UVT/045/2011, de fecha dieciocho de febrero del dos mil once, el cual obra en autos, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que aquel no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El ahora recurrente, en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, la información transcrita en el punto ÚNICO de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

II.- Derivado de la falta de respuesta a su solicitud de información el ahora recurrente presentó **Recurso de Revisión** señalando esencialmente como hecho en que funda su impugnación:

"... la omisión de dar tramite y contestación a mi solicitud de información de fecha 04 de Diciembre del 2009, realizada y presentada ante la titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la información publica del Municipio de Isla Mujeres..."

"... Es el caso que a la presente fecha a pesar de mis constantes visitas a la oficina antes citada, a efecto de que se de tramite a mi solicitud, no me dan respuesta a la misma..."

"... el sujeto obligado y en este caso en particular la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Municipio de Isla Mujeres, a dejado de aplicar ajustándose a los criterios específicos en materia de dar tramite, respuesta fundada y motivada y notificarme de la información, pues la información por mi solicitada no tiene el carácter de reservada y no existe acuerdo previo a mi solicitud fundado y motivado que así la haya clasificado y que previamente hubiese sido publicado en el periódico oficial del Estado..."

III.- La Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, al dar **respuesta al Recurso de Revisión** lo hace de manera extemporánea, mediante oficio UVT/035/2010 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, manifestando, fundamentalmente que:

"...Con fecha 19 de diciembre del 2009 la Administración Publicaciones Municipal de Isla Mujeres, entro en periodo de vacaciones, regresando a laborar el día 07 de enero de 2010.

Con fecha 7 de enero de los corrientes se procedió a dar debida contestación a la solicitud ya señalada, recayendo en el oficio RTUV/009/2010 de fecha 07 de enero del presente año, procediéndose a notificar la respuesta a la solicitud de información en los estrados de este H. Ayuntamiento toda vez que se desconoce el domicilio para oír y recibir notificaciones, tal y como se acredita con la certificación de dicha notificación otorgado por la Secretaría General y que se acompaña al presente escrito. ..."

IV.- El día veinticuatro de marzo de dos mil once, se recibió en este Instituto, el oficio número UVT/045/2011, de fecha dieciocho de febrero del mismo año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, manifestando esencialmente lo siguiente:

"...como podrá constatar este H. Consejero, los documentos e información, solicitada, han estado a disposición de los recurrentes desde el día diez de febrero de dos mil once, sin que hasta la presente fecha hayan acudido a solicitar (previo pago de derechos), la expedición y contestación de su oficio petitorio.

Motivo por el cual atentamente solicito tenga a bien prevenir a los recurrentes nombrados, concediéndoles un término considerable para que acudan a esta Unidad, a efecto de darse por notificados respecto a sus solicitudes, con los apercibimientos de ley correspondientes. Tomando en consideración lo anterior para efectos resolver los recursos de revisión ya desglosados..."

TERCERO. Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables así como las respuestas otorgadas por la Unidad de Vinculación y notificadas al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información así como la

procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar, que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar y, en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Ahora bien, este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable acompañó a su oficio número UVT/045/2011 de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se cuenta con el oficio numero RUVT/006/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y dirigida al hoy recurrente, a través del cual, a manera de respuesta, se le comunica respecto a la información solicitada materia del presente recurso, además de que se le hace saber que la información referenciada dentro de los puntos desarrollados en el citado oficio se encuentran a su disposición en las oficinas de dicha Unidad de Vinculación, previo pago ante la Tesorería del Municipio de los derechos correspondientes por concepto de copias fotostáticas.

Que de la Constancia de Notificación por Lista de Estrados, que como anexo acompañó la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, a su oficio número UVT/045/2011 de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se desprende que el citado oficio numero RUVT/006/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, le fue notificado a través de estrados al recurrente por la Unidad de Vinculación el día siete de enero del mismo año.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha dieciocho de abril del dos mil once, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la información puesta a su disposición por la Unidad de Vinculación contenida en el oficio RUVT/006/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseería el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día diecinueve de abril del dos mil once, siendo que el término otorgado de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera

efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho correspondía, feneció el día dos de mayo del mismo año, tomando en consideración la suspensión de los plazos y términos para la presentación y substanciación de los Recursos de Revisión los días veintiuno y veintidós de abril del presente año, por haber sido considerados inhábil por la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, publicado para los efectos legales correspondientes en los estrados del propio Instituto y asimismo en la página web institucional, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que el recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que en el oficio número RUVT/006/2011, de fecha ocho de febrero de dos mil once, que obra en autos, se observa que la autoridad responsable efectivamente modificó su respuesta original en el sentido de agregar mayor información a la misma, poniéndola a disposición del ahora recurrente, sin que existiera por parte de este último expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESSEE** el presente Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano Carlos David López Escobar en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE EN SUSTITUCION DEFINITIVA, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO, LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha once de julio de dos mil once, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/005-10/IMHP, promovido por Carlos David López Escobar contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Isla Mujeres. Conste.-----